

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 9
MADRID

SENTENCIA: 00144/2014

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 9
MADRID

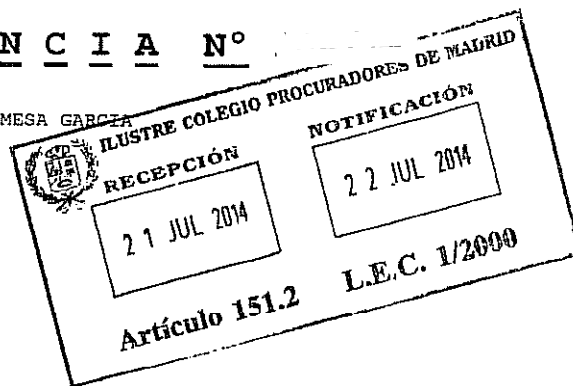
CAPITAN HAYA, 66, 2ª PLANTA
TELÉFONO:
N.I.G.: 28079 1 0013501 /2013
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

S E N T E N C I A N°

JUEZ QUE LA DICTA: ILTMO. SR. D. Dª MERCEDES DE MESA GARCIA
Lugar: MADRID
Fecha: quince de julio de dos mil catorce

PARTE DEMANDANTE: .
Procurador:

PARTE DEMANDADA
Procurador:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procedente de la oficina de reparto de asuntos civiles se recibió en este Juzgado, demanda de juicio ordinario a instancia de ; representada por la Procuradora Dña. Sra. contra Doña

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó el emplazamiento de la demandada para que en el término de veinte días contestara a aquella ; lo que efectuó en tiempo y forma, señalándose día y hora para la audiencia previa que se celebró el día 14-2-14 con la asistencia de ambas partes, quedando registrado su desarrollo en soporte apto conforme a lo dispuesto en el art. 147 de la LEC bajo la custodia del Secretario Judicial y señalándose asimismo en dicho acto día y hora para la celebración del juicio que igualmente se celebró el 12-6-14 con la asistencia de ambas partes quedando registrado conforme a lo establecido en el precitado precepto de la L.E.C.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La parte actora Doña representada por la Procuradora interpuso demanda de resolución de contrato de compraventa Doña en virtud de incumplimiento contractual así como indemnización por daños y perjuicios.



Administración
de Justicia

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
www.aestimatiobogados.com
info@aestimatiobogados.com

AESTIMATIO

A B O G A D O S



Madrid

SEGUNDO.- La demandada representada por el Procurador contestó a la demanda negando los hechos constitutivos de la petición actora

TERCERO.-Es necesario efectuar con arreglo a las disposiciones que en materia de la carga de la prueba establece el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la precisión de los hechos que pueden tenerse por probados y que interesan a la resolución del conflicto, sin que sea ocioso precisar que es a la actora a quien compete acreditar la veracidad de los hechos constitutivos de la pretensión que articula, y que la demandada cumple la acreditación de los hechos impositivos y extintivos de la pretensión.

Con tales premisas se tiene por acreditado lo que sigue:

- A) En fecha 20.7.12 la parte actora adquirió un vehículo usado marca KIA modelo Sportage 2.0 matrícula , propiedad de la demanda, por la suma de 10.500 euros. Consta el pago de dicha suma por la parte actora mediante pagos de fechas 17-7-12 y 20-7-12.
- B) El contrato indica que el vehículo está libre de cargas y gravámenes, garantizando el vendedor ser de su legítima propiedad... y si existiere alguna traba para efectuar en los organismos oficiales la transferencia de la propiedad a favor del adquirente o existieren débitos anteriores a la fecha del contrato, se hace la vendedora responsable de ellos y se compromete a cancelar o abonar todo cuanto pudiera adeudar.
- C) Consta que la parte actora remite un burofax en fecha 17-12-12 a la demandada indicándole que debía cancelar la reserva de dominio en el Registro correspondiente de Palma de Mallorca, aportando para dicha cancelación el documento de cancelación económica emitido por el Banco Santander así como que Don tiene que firmar el contrato de compraventa aunque se realice con un anexo al contrato y la solicitud de transmisión y le otorga un plazo de 7 días indicando que si no ejercitarán las acciones oportunas.
- D) Consta la solicitud de transmisión ante Tráfico de la actora en fecha 26-12-12
- E) Consta que la demandada efectuó un ingreso en efectivo en fecha 25-7-12 cancelando económicamente la reserva de dominio que pesaba sobre el vehículo a favor de Santander Consumer y consta que en fecha 19-12-12 se cancela en el

Registro de Bienes Muebles de Baleares y abona las tasas por ello.

- F) En fecha 18-12-12 la demandada remite correo electrónico a la actora indicando que pensaban que el Banco Santander, tras la cancelación económica, se ocupaba de tramitar la cancelación registral así como que adjuntan la hoja del contrato de compraventa con la firma de [redacted]. Se aporta por la parte demandada contrato de compraventa de fecha 20-7-12 en el que se ha añadido junto a la firma de demandada, otra firma. También se aporta fotocopia del DNI del Sr. [redacted].
- G) Hay correos electrónicos en fecha 28-11-12 de la actora reclamando la documentación y dándole 48 horas para ello. Consta remisión de la cancelación económica de la reserva de dominio efectuada por la demanda a la actora en fecha 22-10-12
- H) Igualmente se remite por la demandada un correo electrónico en fecha 22-4-13 a la actora indicándole que les ha llegado el impuesto de circulación de vehículo y que aún no consta realizado el traspaso.

CUARTO.- Teniendo en cuenta el anterior resultado probatorio es preciso indicar que el propio contrato de compraventa prevé las consecuencias del incumplimiento, así se indica que la parte vendedora lo vende libre de cargas y gravámenes, garantizando ser de su legítima propiedad.. y si existe alguna traba para poder hacer la transferencia, se hace la vendedora responsable de ello y se compromete a cancelar o abonar todo cuanto pudiera adeudar.

Aquí se reclama por la parte actora que constaba sobre el vehículo una reserva de dominio a favor de Santander Consumer y que en fecha 25.7.12 (cinco días después de la firma del contrato de compraventa) cancela económicamente dicha carga pero no es hasta el 19-12-12 cuando la cancela registralmente, justo tras recibir correo electrónico de la actora de fecha 17-12-12 indicándole que aún le queda cancelarlo en el Registro. En este mismo correo la compradora le pide que le mande firmado, aunque sea en anexo, el contrato de compraventa por su anterior pareja, que aparece también como titular del vehículo y le da un plazo de siete días y si no, le indica que ejercitará las oportunas acciones. La primera parte, de inscripción en el Registro de Bienes Muebles de Palma de Mallorca se cumple a los dos días de recibir tal correo y aunque la parte actora niega haber recibido fotocopia del DNI de la pareja de la demandada Sr. [redacted], el correo al día siguiente.-18 de diciembre- remitido por la demandada, indica que le adjunta hoja del contrato de



Administración
de Justicia

AESTIMATIO

A B O G A D O S



Madrid

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

compraventa con la firma del Sr. y DNI del mismo y no consta nuevo correo electrónico de la actora indicando que no haya recibido tales documentos adjuntos, que sería lo lógico a la vista del contenido expreso del correo que le remite la vendedora; lo que hace pensar a esta juzgadora que sí recibió tales documentos porque nada dijo en contrario; y todo ello se habría cumplido por la demandada dentro de los siete días de plazo "de gracia" que le concedía la actora.

En cierto que hay un correo anterior de la actora, en fecha 28-11-12, dándole 48 horas para que remita toda la documentación, pero ya en fecha 22-10-12 se había remitido por la demandada la cancelación económica y no consta fehacientemente nuevo requerimiento de la actora hasta el correo de fecha 17-12-12 en el que otorga los siete días antedichos y que se cumplen fielmente por la demandada, aunque la actora cuestione la validez o no de la firma del Sr. Expósito; en principio, no consta que tal documento no haya sido aceptado en Trafico por razón de la firma del SR.

y en el acto del juicio se evidenció que el contrato de compraventa inicial sólo fue firmado por la demanda en la creencia de que el vehículo era suyo, porque era ella quien lo usaba y ya estaba separada de su pareja, Sr. , y cuando comprueban por la indicación de la compradora que al estar con una financiera, el banco lo había puesto a nombre de los dos, él firmó ese contrato inicial de compraventa añadiendo su firma y remitiendo copia de su DNI a la actora.

No se acredita incumplimiento alguno de la parte demandada, ni retraso en el cumplimiento de sus obligaciones a fin de que la actora pudiera inscribir en Trafico su vehículo, pero el propio contrato no establecía un plazo, únicamente se indicaba el compromiso que asumía la parte vendedora para cumplir tales obligaciones y conseguir que la compradora pudiese acceder a Tráfico y no consta hoy acreditado imposibilidad alguna para ello y aun con retraso, es lo cierto que la actora remitió un correo el 17 de diciembre otorgando siete días a la parte vendedora para que cumpliera su compromiso, y ésta lo hizo dentro del plazo; sin que se acredite que el retraso en la transmisión del vehículo a nombre de la actora le haya supuesto daños o perjuicios económicos, y haciendo constar la parte demandada que le ha llegado una multa de circulación del vehículo al constar aún a su nombre, sin que se acredite incumplimiento alguno para que la actora lo inscriba.

CINCO.- En lo tocante a costas, procede su imposición a la parte actora conforme dispone el artículo 394.1 de la LEC con el límite cualitativo prevenido en el párrafo tercero del mismo.

Por todo ello,

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por Doña [redacted] contra Doña [redacted] debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones resolutorias y condenatorias solicitadas por la actora, con expresa imposición de costas a ésta última.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de **APELACION** (artículo 455 LECn) que se interpondrá ante el tribunal MADRID que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugna.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J (Ley Orgánica 1/2009 de modificación de la LOPJ)., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el 2437-0000-00-Nº PROCEDIMIENTO (CUATRO DIGITOS) Y AÑO (DOS DIGITOS) , en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "01 Civil-Apelación."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.